



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 124-2020-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 124-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 124-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de noviembre de 2020. Las 12h20.-

I. ANTECEDENTES:

1. El 03 de noviembre de 2020, a las 18h11 se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por el señor Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora en calidad de procurador común de la Alianza Honestidad 17-51 y su abogado patrocinador doctor Víctor Hugo Ajila, en el cual interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-30-10-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de octubre de 2020. (Fs. 1-6).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 124-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 03 de noviembre de 2020; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 7- 9).

Con estos antecedentes, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo lo siguiente:

PRIMERO.- Que el recurrente, Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 124-2020-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 2, 4; y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, 4; y, 5

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.

ii) Legitime en legal y debida forma, la calidad en la que comparece, para el efecto, remita, copia certificada del nombramiento de Procurador Común de la Alianza Honestidad 17-51 así como del documento que le acredite como presidente del Partido Socialista Ecuatoriano PSE.

iii) Presente una certificación del reglamento de alianza entre las organizaciones políticas "Partido Socialista Ecuatoriano lista 17" y "Concertación lista 51" mediante la cual se creó la alianza "*Honestidad, Listas 17-51*".

iv) Determine con claridad y precisión los agravios que causan los actos a los que hace referencia en el recurso interpuesto; y el motivo por el cual considera que se han lesionado los derechos subjetivos de la listas de candidatos de la lista de candidatos a asambleístas provinciales de El Oro, auspiciados por la alianza Honestidad lista 17-51.

v) Especificar las pruebas que presenta con el Recurso interpuesto, a fin de demostrar la situación fáctica relatada; así como justifique el auxilio de prueba solicitado, particularmente el que se refiere a: el requerimiento al



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 124-2020-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Consejo Nacional Electoral, para que emita una certificación en la que conste si la dignidad de asambleístas provinciales de El Oro está comprendida dentro de la Alianza Honestidad 17-51.

Se le recuerda al recurrente que, para la sustanciación de la presente causa, todos los días son hábiles; y, que, en caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Conforme dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, en concordancia, con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que guarden relación con la Resolución No. PLE-CNE-4-30-10-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y de la Resolución PLE-CNE-16-26-10-2020, DE 26 de octubre de 2020.

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al recurrente, Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora, en las direcciones de correo electrónico: p.socialista.ecuatoriano@gmail.com; procuradorcomun1751@gmail.com; y, victorhugoajila@yahoo.com.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro.003, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec



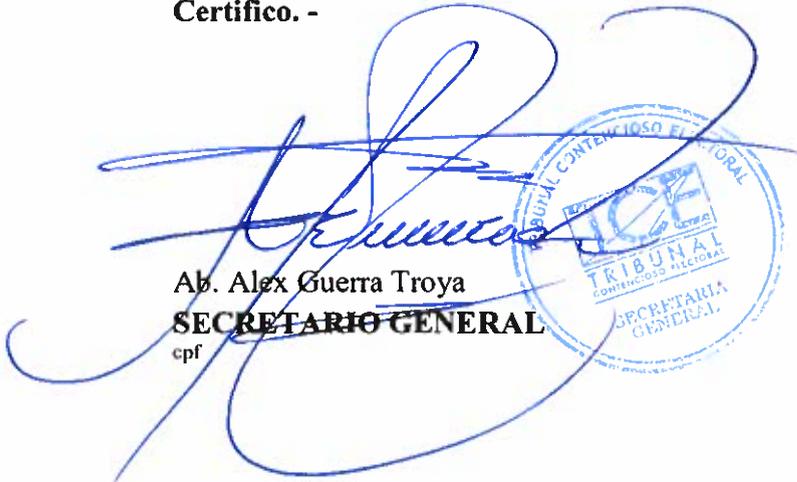
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 124-2020-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F). Dr. Ángel Torres Maldonado Msc., JUEZ
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico. -


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
cpf

